



Universidad Nacional

de

EXP-UNC: 10245/2009.- Córdoba

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones, en las que el H. Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en su Resolución N° 344/08 solicita a este H. Cuerpo la aprobación del REGLAMENTO DE LA MAESTRÍA EN CIENCIAS SOCIALES CON MENCIÓN EN POLÍTICAS SOCIALES Y EN METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN SOCIAL; atento lo informado por la Subcomisión del Consejo Asesor de Posgrado a fojas 45 y por la Subsecretaría de Posgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos a fojas 46; teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1 .-** Hacer lugar a lo solicitado por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en su Resolución N° 344/08 y en consecuencia, aprobar el REGLAMENTO DE LA MAESTRÍA EN CIENCIAS SOCIALES CON MENCIÓN EN POLÍTICAS SOCIALES Y EN METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN SOCIAL, obrantes a fojas 28 y 36/43, que forman parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2 .-** Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS  
DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL NUEVE**

gc

Mgter. JHON BORETTO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Dr. GERARDO D FIDELIO  
VICERRECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN N°:**

**147**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente CUDAP 10245/2008, mediante el cual la Escuela de Trabajo Social eleva la propuesta de Reglamentación de la Maestría en Ciencias Sociales con mención en Políticas Sociales y en Metodología de la Investigación Social; a cuyo efecto se emite la Resolución DIR Ad Ref N° 212/08; y

CONSIDERANDO:

Los fundamentos expuestos en la resolución de que se trata;

Que puestas a consideración, fueron aprobadas por unanimidad;

Por ello;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES  
RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Solicitar al H. Consejo Superior apruebe el **Reglamento de la Maestría en Ciencias Sociales con mención en Políticas Sociales y en Metodología de la Investigación Social** de la Escuela de Trabajo Social, que forma parte de la presente como Anexo I.

**Art. 3º.-** Protocolícese, hágase saber, dése copia y elévese al H. Consejo Superior a sus efectos; oportunamente, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

LUIS F. ALIAGA YOFRE  
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO  
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



DR. RAMON P. YANZI FERREIRA  
DECANO  
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

**ES COPIA FIEL**

**RESOLUCIÓN N° 344/08.-**

LUIS F. ALIAGA YOFRE  
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO  
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



## REGLAMENTO DE LA MAESTRIA EN CIENCIAS SOCIALES CON MENCIÓN EN POLÍTICAS SOCIALES Y EN METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN SOCIAL

**Artículo 1°.-** La Maestría en Ciencias Sociales con mención en Políticas Sociales y en Metodología de la Investigación Social es una carrera continua y de cursado presencial. La creación de nuevas menciones de regirán por el presente reglamento.

### DEL GOBIERNO

**Artículo 2°.-** El status institucional de la Maestría en Ciencias Sociales que se dicta en la órbita de esta unidad académica debe definirse como de dependencia jerárquica de la Secretaría de Investigación y Postgrado y Dirección de la Escuela de Trabajo Social, en articulación funcional con la Facultad a la cual pertenece la Escuela de Trabajo Social.

**Artículo 3°.-** La **dependencia jerárquica** establecida en el Artículo 2° implica que dependen de las instancias pertinentes de la Facultad:

- La aprobación de planes de estudio elevados por la Dirección de la Maestría.
- La designación de autoridades: Director/a, Coordinadores/as.
- La certificación del grado académico adquirido.
- La designación de tribunales de tesis, a propuesta de la Dirección de la Maestría.

Si así lo consideraran conveniente, las instancias pertinentes de Facultad podrán delegar expresamente facultades a las autoridades de la Maestría en Ciencias Sociales.

**Artículo 4°.-** Se entiende por **articulación funcional** entre la Maestría y la Escuela de Trabajo Social, al conjunto de acuerdos reglamentados en relación a los siguientes aspectos:

- Emprendimientos académicos comunes tendientes a la elevación de la excelencia académica y profesional en el campo de las Ciencias Sociales.
- Políticas de asignación de prioridades dirigidas a los profesionales y académicos de la Escuela de Trabajo Social.
- Coordinación para el mejor aprovechamiento de recursos materiales y humanos.
- Políticas de asignación de recursos.
- La aprobación de gastos corrientes y de equipamiento.
- Recepción y custodia de los fondos provenientes de los ingresos de la Maestría en Ciencias Sociales.
- La aprobación del cronograma propuesto por la dirección de la Maestría en Ciencias Sociales.
- En todos los aspectos mencionados interviene la Secretaría de Investigación y Postgrado dependiente de la Dirección de la Escuela de Trabajo Social.



**Artículo. 5°.-** El gobierno de la Maestría Ciencias Sociales está constituido por el Director/a, los Coordinadores/as y miembros del Comité Académico. El Director/a es propuesto/a al Decanato de la Facultad por la Dirección de la Escuela de Trabajo Social, con participación de la Secretaría de Investigación y Postgrado. Los Coordinadores/as son propuestos por la Dirección de la Maestría. Los miembros del Comité Académico son propuestos por la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Escuela de Trabajo Social y la Dirección de la Maestría. Dicho Comité Académico deberá conformarse con un máximo de seis (6) miembros.

Las designaciones del Director/a, Coordinadores/as de Mención y miembros del Comité Académico estarán a cargo de la Dirección de la Escuela de Trabajo Social y el Decano de la Facultad y sus mandatos durarán cuatro años con posibilidad de renovación por un período consecutivo inmediato.

El Director/a, los Coordinadores/as y miembros del Comité Académico de la Maestría deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- Acreditar un perfil académico similar al exigido para los docentes investigadores titulares;
- Ser profesor/es concursado/s en esta u otra Universidad; y
- Poseer título/s de postgrado o créditos equivalentes a las categorías I o II del Programa de Incentivos.

**Artículo. 6°.-** Son funciones de la Dirección de la Maestría en Ciencias Sociales:

- Ejercer la conducción académica.
- Representar a la Maestría en las distintas instancias de articulación funcional con la Escuela de Trabajo Social.
- Representar a la Maestría ante las distintas instancias universitarias y del medio social, a nivel local, nacional e internacional.
- Proponer a la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Escuela de Trabajo Social la apertura de nuevas menciones con participación del Comité Académico.
- Articular las acciones de los coordinadores.
- Presidir el comité académico.
- Proponer ante el Comité Académico la conformación del cuerpo de docentes.
- La confección del instrumento de evaluación del ingreso de las aspirantes.
- Elevar las propuestas de constitución de tribunales examinadores de tesis.
- Elevar a la Secretaría de Investigación y Postgrado y por su intermedio a la Facultad, la nómina de egresados en condiciones de recibir el título correspondiente.
- Informar anualmente a la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Escuela de Trabajo Social y a las autoridades de Facultad acerca del funcionamiento de la carrera.

**Artículo. 7°.-**

Son funciones de los Coordinadores/as:



- Colaborar con el Director en todas las actividades inherentes a la función.
- Reemplazar al Director en caso de ausencia cuando se trate de períodos de hasta seis meses.
- Desarrollar las tareas que el Director/a le delegue expresamente.
- Participar en las reuniones del Comité Académico.
- Supervisar los registros académicos de docentes y alumnos.
- Integrar la Comisión de Admisión de postulantes.

**Artículo 8°.-**

Son funciones del Comité Académico:

- Asesorar sobre la organización curricular de la carrera
- Asesorar a la Dirección de la Maestría sobre las prioridades, factibilidad y pertinencia de la creación de nuevas menciones.
- Proponer actividades académicas conexas con el programa.
- Asesorar a la Dirección de la Maestría acerca de la conformación del cuerpo docente.
- Tomar cuenta de las evaluaciones que resultan de los informes docentes y sondeos de opinión a los alumnos, a los fines de proponer las rectificaciones necesarias.
- Participar en la definición de los criterios para el diseño del examen de admisión de maestrandos.
- Entender sobre las equivalencias de créditos del programa de la Maestría.
- Proponer todo otro mecanismo de seguimiento tendiente a la actualización de la currícula y a la optimización del funcionamiento de la carrera.

**DEL REGIMEN DE INGRESO**

**Artículo 9.-** Son requisitos de ingreso y admisión:

- Poseer Título de Grado en alguna de las disciplinas de las Ciencias Sociales. En caso de no cumplirse este requisito se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley 24521, Artículo 39 bis y la Resolución HCS 279/04.
- Presentación de curriculum vitae.
- Aprobación del examen de admisión.

Al momento de la inscripción, el/la aspirante deberá indicar la mención de la maestría que cursará una vez regularizadas las asignaturas del área básica.

**Artículo 10.-** La admisión de los aspirantes está sujeta a evaluación, a través de la valoración del curriculum vitae y la aprobación del examen de admisión. La valoración estará a cargo de una comisión designada a tal efecto por la Dirección de la Maestría. Una vez culminado el proceso de evaluación, la comisión deberá elevar a la Dirección de la Maestría un orden de mérito de los



postulantes en condiciones de ingresar. El resultado de la evaluación es inapelable.

## DEL REGIMEN DE CURSADO

### De la regularidad:

**Artículo 11.-** En todos los casos, los alumnos alcanzarán la regularidad de actividades curriculares con el 80% de asistencia y con la aprobación de la totalidad de evaluaciones parciales que cada docente responsable dispusiera para tal fin.

**Artículo 12.-** La duración de la regularidad está establecida en doce (12) meses a partir de haberse obtenido. A solicitud del interesado y con la anuencia del docente responsable, la regularidad podrá extenderse por tres meses.

**Artículo 13.-** Las condiciones y requisitos de evaluación parcial en cada asignatura serán propuestos por los docentes y aprobados por la Dirección de la Maestría. Tales condiciones y requisitos serán informados a los maestrandos al comienzo de la actividad curricular. Las evaluaciones parciales se calificarán en concordancia con los puntajes de calificación establecidos en el artículo 14.

### De la aprobación:

**Artículo 14.-** Las asignaturas y seminarios serán aprobadas a través de un examen final. La Dirección de la Maestría establecerá tres fechas de examen final, las cuales deberán estar distribuidas teniendo en cuenta la duración de la regularidad. En todos los casos en que el docente haya autorizado extensión de la regularidad en los términos del art. 12 deberá disponer una cuarta fecha de examen. La aprobación de las materias y seminarios se expresará en una calificación numérica y conceptual, con un puntaje máximo de diez (10) y un mínimo de seis (6), según el siguiente criterio: seis (6) y siete (7) bueno; ocho (8) y nueve (9) distinguido; diez (10) sobresaliente. Toda calificación por debajo de seis (6) se considerará insuficiente. Este resultado constará en las respectivas actas de examen.

### De las correlatividades:

#### Artículo 15.-:

- Para el **Primer Año** del cursado se establecen las correlatividades entre las asignaturas **I** y **II** de cada una de las disciplinas que constituyen el Área Básica del Programa Académico.
  - Para **cursar y regularizar** una asignatura **II**, se requiere tener regularizada la



correlativa anterior.

- Para aprobar una asignatura **II** se requiere tener aprobada la correlativa anterior.

- Para  **cursar y regularizar** los seminarios y asignaturas correspondientes al **Segundo Año** es requisito tener regularizada la totalidad de las asignaturas del primer año.
- Para **aprobar** los cursos y seminarios correspondientes al **Segundo Año**, es requisito tener aprobada la totalidad de las asignaturas de primer año.

## De la Tesis de Maestría

### a) Del Plan de Trabajo.-

**Artículo 16.-** Concluidos los dos (2) años de escolaridad y aprobados todos los créditos académicos del cursado el estudiante deberá elaborar un PLAN DE TRABAJO para su tesis, bajo las siguientes condiciones:

- Presentación e inscripción del plan de trabajo dentro de los seis (6) meses posteriores a la aprobación de la totalidad de los créditos académicos.
- En relación al plazo establecido en el apartado anterior, los maestrandos podrán solicitar mediante nota escrita a la Dirección de la Maestría una prórroga que no exceda los tres (3) meses.
- La elevación del plan deberá ir acompañada con una propuesta de Director de Tesis, quien a su vez deberá manifestar por escrito que el plan está en condiciones de ser presentado y que acepta su designación como Director.
- Una vez receptada la inscripción del plan de trabajo el maestrando deberá ser notificado de su aceptación o rechazo en un plazo no mayor a treinta (30) días. Su aceptación o rechazo estará a cargo de un Tribunal constituido por el Director de la Maestría y dos docentes del Cuerpo Académico designados por el primero. Este tribunal se expedirá fundamentando su decisión en la valoración de la calidad del proyecto y en el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente artículo.
- El Plan de Trabajo rechazado en esta primera instancia podrá presentarse nuevamente, por única vez, en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del resultado al candidato.
- Si el Plan de Trabajo es “aceptado con observaciones”, por cualesquiera de los miembros, el alumno tendrá la posibilidad de reformular su trabajo de acuerdo a lo indicado por el Tribunal. El período de reformulación tendrá un plazo máximo de seis (6) meses.

### b) De la presentación de la tesis.

**Artículo 17.-:** La presentación de la Tesis de Maestría deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- La Tesis será individual, adecuada al estado actual de conocimiento sobre el tema y



denotará destreza en el manejo conceptual y metodológico.

- La Tesis será presentada en un plazo máximo de doce (12) meses computados a partir de la notificación de aceptación del plan de trabajo, con opción a solicitar, con acuerdo de su director, una prórroga no mayor de seis meses.
- La presentación de la Tesis requiere la aceptación de su Director/a mediante nota escrita a la Dirección de la Maestría.
- La Tesis deberá ser presentada en cinco (5) ejemplares en soporte papel (debidamente firmados) y dos (2) ejemplares en soporte informático.

#### c) Del director de tesis:

**Artículo 18.-:** El Director/a propuesto por el maestrando al momento de la inscripción del plan de trabajo, deberá cumplimentar los siguientes requisitos, a los fines de su aceptación por la Dirección de la Maestría:

- Acreditar un perfil académico similar al exigido para los docentes investigadores titulares; ser Profesor Concursado en esta u otra Universidad; y poseer título de postgrado o créditos equivalentes a las categorías I o II del Programa de Incentivos.

**Artículo. 19.-** Son funciones del Director/a de Tesis:

- Guiar y supervisar los avances del estudiante, garantizando así la calidad del trabajo académico de investigación propuesto por el tesista.
- Elevar a la Dirección de la Maestría un (1) informe semestral acerca del grado de avance en el trabajo y el desempeño del maestrando.
- Corresponde al Director de tesis presentar una nota dirigida al Director/a de la Maestría en la que conste que entiende que el trabajo de tesis se encuentra en condiciones de ser presentado para ser evaluado, solicitando se designe el Tribunal a tal efecto. Dicha nota deberá acompañarse a los ejemplares de la Tesis, conjuntamente con la nota pertinente del/a maestrando/a.

#### d) De la evaluación de la tesis.-

**Artículo. 20°.-** Una vez presentada la tesis, el Decanato designará, a propuesta del Director de la Maestría, un Tribunal que estará conformado por tres (3) miembros Titulares -uno (1) de los cuales deberá ser externo a la institución- y un (1) Suplente, quienes deberán acreditar un perfil académico equivalente al exigido para los Directores de Tesis. En caso de estimarse necesario, el/la Director/a de Tesis puede participar en la evaluación con voz pero sin voto. La designación del Tribunal deberá efectuarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contabilizados desde la fecha de la solicitud elevada por el Director de la Tesis.





**Artículo. 21°.-** En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles los miembros del Tribunal designado (Titulares y Suplente) elevarán a la Dirección de la Maestría, la evaluación (individual o en conjunto) debidamente fundada del trabajo presentado, según los siguientes términos:

- “aceptado”
- “aceptado con observaciones”
- “rechazado”.

**Artículo. 22°.-** La Tesis rechazada en esta primera instancia podrá presentarse nuevamente, por única vez, dentro de un plazo no inferior a seis (6) meses ni superior a doce (12) meses, contados a partir de la notificación del resultado al candidato.

**Artículo. 23°.-** Si el trabajo de tesis es “aceptado con observaciones”, por cualesquiera de los miembros, el alumno tendrá la posibilidad de reformular su trabajo de acuerdo a lo indicado por el tribunal. El período de reformulación tendrá un plazo máximo de seis (6) meses, sin opción a extensión. Concluido este plazo, el alumno deberá girar copia a todos los miembros del tribunal y a la Dirección de Maestría, de la nueva versión del trabajo de tesis.

#### **e) De la defensa de la tesis.-**

**Artículo. 24°.-** Cuando el trabajo evaluado resulte aceptado, se procederá de la siguiente manera:

- La Dirección de la Maestría fijará en acuerdo con los miembros del Tribunal, día y hora de sustanciación de la defensa oral y pública, con notificación en tiempo y forma a la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Escuela de Trabajo Social y por su intermedio a las autoridades correspondientes.
- La defensa tendrá lugar a través de un acto oral y público. En primer lugar, los miembros del Tribunal deberán labrar un Acta donde se deje constancia que en ese mismo día se llevará a cabo la defensa oral y pública de la tesis, firmando los presentes, inclusive el/la maestrando/a. En segundo lugar se procederá a la exposición con una duración máxima de cuarenta y cinco (45) minutos de los aspectos más significativos del trabajo por parte del/a candidato/a. Posteriormente, el Tribunal promoverá el diálogo en base a preguntas vinculadas al trabajo de Tesis.
- Dentro de un plazo no mayor a dos (2) días hábiles posteriores a la defensa oral, el Tribunal labrará un (1) acta donde constará la decisión final, emitiendo un dictamen conjunto o en forma separada, según el grado de acuerdo entre sus miembros. Si el dictamen diera por resultado la aprobación del trabajo de tesis por la mayoría de sus miembros, la Tesis se dará por aprobada.
- La aprobación de la Tesis se expresará en una calificación numérica y conceptual, con un puntaje máximo de diez (10) y un mínimo de siete (7) según el siguiente criterio:



siete (7) bueno; ocho (8) y nueve (9) distinguido; diez (10) sobresaliente. En este último caso el Tribunal podrá sugerir su publicación.

**Artículo. 25°.-:** El Consejo Directivo resolverá sobre toda situación no prevista en la presente reglamentación.

**Artículo. 26°.-:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Honorable Consejo Superior de la UNC. Para el caso de los Títulos: DEL REGIMEN DE INGRESO (Art. N° 9 y 10); Y DEL REGIMEN DE CURSADO (Art. N° 11 al 24) será aplicado a las cohortes de la Maestría en Ciencias Sociales cuyo inicio sea posterior a la fecha de su aprobación. Las cohortes en curso se regirán por la actual reglamentación hasta su finalización completa.